

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 2

Referencia:

Año: 1952

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-01-1952

Título: POR LA CUAL SE DETERMINA EL PERSONAL DE LA JUNTA DE INQUILINATO Y URBANISMO Y SE LE SEÑALA SUELDO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11696

Publicada el: 31-01-1952

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salarios y premios, Empleados públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.260

Rollo: 55

Posición: 198

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. JUEVES 31 DE ENERO DE 1952 } NUMERO 11.696

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 1 de 22 de Enero de 1952, por la cual se reforman unos artículos de una ley.
Ley N° 2 de 23 de Enero de 1952, por la cual se determina el personal de la Junta de Inquilinato y Urbanismo.
Ley N° 3 de 23 de Enero de 1952, por la cual se abre un crédito extraordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 259, 260 y 261 de 31 de Diciembre de 1951, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 263 de 7 de Enero de 1952, por la cual se acepta una renuncia.

Departamento de Migración

Resuelto N° 4340 de 3 de Abril de 1951 por el cual se impone una multa.

Resuelto N° 4341 de 4 de Abril de 1951, por el cual se autoriza a un Consul en el sentido de que expida visa de inmigrante.

Resueltos Nos. 4342 y 4343 de 4 de Abril de 1951, por el cual se autoriza al Registro Civil expida los duplicados de unas Cédulas.
Resuelto N° 4344 de 4 de Abril de 1951, por el cual se cancela una visa.

Resuelto N° 4345 de 5 de Abril de 1951, por el cual se concede permiso para residir en el territorio nacional.
Certificados Nos. 8765, 8764 y 8765 de 18 de Enero de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 748 de 17 de Enero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 90 de 6 y 91 de 9 de Junio de 1951, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Resolución N° 92 de 9 de Junio de 1951, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 3214 de 3 de Enero de 1952, por el cual se cancela y expide, patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 6324, 6325, 6326, 6327, 6328, 6329, 6330 y 6331 de 17 de Octubre de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMANSE ARTICULOS DE UNA LEY

LEY NUMERO 1

(DE 22 DE ENERO DE 1952)

por la cual se reforman los artículos 18 y 28 de la Ley 39 de 1946.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 18 de la Ley 39 de 1946, quedará así:

Artículo 18. Los Partidos Políticos pueden ser Nacionales, Provinciales o Municipales atendiendo a la índole de su organización con referencia al territorio en que actúen.

Parágrafo. Los partidos Provinciales, tienen derecho a postular y elegir Candidatos a todos los puestos de elección popular en la respectiva Provincia, siempre que tengan organización electoral en todos los distritos de la misma Provincia, e inscriban en ella, hasta 60 días antes de la elección para Presidente de la República, no menos de un total de 750 adherentes en las Provincias cuya población no pase de 25.000 habitantes; 1.000 adherentes para las provincias cuya población pase de 25.000 habitantes y exceda de 75.000 y 1.500 adherentes en las Provincias cuya población pase de 75.000 habitantes, inscripciones que deberán hacerse en las Secretarías de los Consejos Municipales de la Provincia.

Artículo 2º El artículo 28 de la Ley 39 de 1946, quedará así:

Artículo 28. Se declarará extinguido todo Partido Político provincial o municipal que participare en una elección sin obtener un número de votos por lo menos igual al número de adherentes que la Ley requiere para su inscripción.

Los partidos Políticos Nacionales que no obtengan un número de votantes mayor de 10.000 en las elecciones para Presidente de la República quedarán igualmente extinguidos.

Parágrafo. La declaratoria correspondiente será hecha por el Jurado Nacional, el Jurado Provincial o el Jurado Municipal según se trate de partidos nacionales, provinciales o municipales, antes de finalizar el proceso electoral. Dicha declaratoria deberá ser publicada en la Gaceta Oficial para que produzca sus efectos.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en la ciudad de Panamá a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

GUSTAVO A. AROSEMENA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 22 de Enero de 1952.

Ejécute y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

DETERMINASE UN PERSONAL

LEY NUMERO 2

(23 DE ENERO DE 1952)

por la cual se determina el personal de la Junta de Inquilinato y Urbanismo y se le señala sueldo.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo Primero: la Junta de Inquilinato y Urbanismo, en sus oficinas de Panamá y Colón, tendrá el personal que se detalla a continuación, con los sueldos que en cada caso se señalan, así:

PANAMA:

Tres miembros de la Junta, a B/.250.00 cada uno.

Tres Inspectores, a B/.125.00 cada uno.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE EL FRANCO S.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2312

OFICINA:Relleño de Barraza.—Tel 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Interiores.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos**TODO PASO ADELANTADO**Número suelto: B/. 05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Un Oficial Mayor, B/. 100.00.

Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 cada uno.

Un Portero a B/. 60.00.

COLON:

Tres miembros de la Junta, B/. 200.00 cada uno.

Un Inspector escribiente..... B/. 100.00

Un Oficial de 1ª categoría..... 90.00

Un Oficial de 2ª categoría..... 80.00

Un portero mensajero..... 50.00

Parágrafo: Los miembros de la Junta de Inquilinato, tanto de Panamá como de Colón serán nombrados por el Organó Ejecutivo así: El representante de los propietarios, será escogido de una terna presentada por la Asociación de Propietarios; el Representante de los inquilinos, se escogará de una terna presentada por la Liga de Inquilinos y Subsistencias y el Representante del Gobierno por escogencia del Organó Ejecutivo.

Artículo Segundo: Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

GUSTAVO A. AROSEMENA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 23 de Enero de 1952.

Ejecútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO**LEY NUMERO 3**

(23 DE ENERO DE 1952)

por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de la actual vigencia.

*La Asamblea Nacional de Panamá***DECRETA:**

Artículo 1º Se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia

por la suma de veintisiete mil doscientos setenta balboas (B/. 27.270.00), imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia, para el pago de los sueldos del personal de Secretaría del Jurado Nacional de Elecciones, del 1º de Enero al 30 de Septiembre de 1952, a razón de tres mil treinta balboas (B/. 3.030.00) mensuales, a que se refiere la Ley número 53, de 19 de Diciembre de 1951.

Artículo 2º Se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de tres mil balboas (B/. 3.000.00), imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia, para el pago de útiles de esa oficina y otros gastos.

Dada en la Ciudad de Panamá a los 18 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

GUSTAVO A. AROSEMENA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 23 de Enero de 1952.

Ejecútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Relaciones Exteriores****DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 259**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 259.—Panamá, 31 de Diciembre de 1951.

La señora Florence Agnes Ho de Hcrmechea, hija de Yet Lee Ho y de Paorita Anthony, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 1º de Diciembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Florence